

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1566-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ramón Bañales Arámbula
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Aumentar al doble las penas establecidas a quienes cometan las infracciones relacionadas con marbetes, precintos o envases que contienen bebidas alcohólicas y duplicar las penas en caso de que se trate de bebidas alcohólicas protegidas mediante declaración de denominación de origen.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Código Fiscal de la Federación</b></p> <p>Artículo 86-B.- A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-A de este Código, se impondrán las siguientes multas:</p> <p>I. De <i>\$50.00 a \$100.00</i>, a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido, o bien, por cada marbete o precinto falso o alterado.</p> <p>II. De <i>\$30.00 a \$110.00</i>, a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.</p> <p>III. De <i>\$20.00 a \$50.00</i>, a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate, o bien por cada marbete o precinto falso o alterado.</p> <p>IV. De <i>\$30.00 a \$100.00</i>, a la comprendida en la fracción IV, por cada envase vacío no destruido.</p> <p>V. De <i>\$400.00 a \$600.00</i>, por cada marbete o precinto que haya sido adquirido ilegalmente.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación</b></p> <p><b>Único.</b> se reforma el artículo 86-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 86-B.- A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-A de este Código, se impondrán las siguientes multas:</p> <p>I. De <b>\$100.00 a \$200.00</b> , a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido, o bien, por cada marbete o precinto falso o alterado.</p> <p>II. De <b>\$60.00 a \$220.00</b> , a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.</p> <p>III. De <b>\$40.00 a \$100.00</b> , a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate, o bien por cada marbete o precinto falso o alterado.</p> <p>IV. De <b>\$60.00 a \$200.00</b> , a la comprendida en la fracción IV, por cada envase vacío no destruido.</p> <p>V. De <b>\$800.00 a \$1200.00</b> , por cada marbete o precinto que haya sido adquirido ilegalmente.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura del establecimiento del contribuyente o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 86-A, por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

- Sin correlativo vigente

En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura del establecimiento del contribuyente o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 86-A, por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

**En caso de que se trate de bebidas alcohólicas protegidas mediante declaración de denominación de origen, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial, la pena establecida en las fracciones I a V anteriores, se duplicará.**

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.